

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 60 Extraordinaria de 26 de octubre de 2018

MINISTERIOS

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 373/2018 (GOC-2018-653-EX60)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No.173/2018 (GOC-2018-654-EX60)

Resolución No. 228/2018 (GOC-2018-655-EX60)

INSTITUTO

Instituto de Planificación Física

Resolución No. 44/2018 (GOC-2018-656-EX60)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 26 DE OCTUBRE DE 2018 AÑO CXVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 60

Página 1211

MINISTERIOS

CONSTRUCCIÓN

GOC-2018-653-EX60

RESOLUCIÓN No. 373/2018

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 356 Sobre el Ejercicio del Trabajo por Cuenta Propia, de fecha 17 de marzo de 2018, define en su artículo 6 que el Ministerio de la Construcción es uno de los organismos rectores que participa en la implementación de la política para el trabajo por cuenta propia, así como en su atención y control en cuanto a la producción de materiales de la construcción y los servicios de construcción, reparación y mantenimiento; y en la Disposición Final Primera define un término de treinta (30) días contados a partir de la publicación de dicha norma, para dictar las disposiciones complementarias que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente Procedimiento para la atención y control al trabajo por cuenta propia de las actividades que el Ministerio de la Construcción es rector.

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y CONTROL AL TRABAJO POR CUENTA PROPIA DE LAS ACTIVIDADES QUE EL MINISTERIO DE LA CONSTRUCCIÓN ES RECTOR

ARTÍCULO 1. **Objetivo.** El presente procedimiento tiene como objetivo definir la estructura, responsabilidades y sistema de trabajo a nivel nacional, provincial y municipal para garantizar la implementación de la política de trabajo por cuenta propia, así como en su atención y control en las actividades de las cuales es rector el Ministerio de la Construcción.

ARTÍCULO 2. **Alcance.** El procedimiento es aplicable a las actividades que se relacionan a continuación, de las cuales el Ministerio de la Construcción es rector:

No.	Actividad	Alcance
1	Albañil	Realiza trabajos de albañilería de cualquier complejidad que incluye la construcción y reparación de inmuebles. Cumple los requisitos de seguridad establecidos por el Ministerio de la Construcción para las actividades de la construcción civil y montaje.
2	Arrendador de viviendas, habitaciones y espacios.	<p>Arrienda viviendas, habitaciones y espacios que sean parte integrante de la propiedad de la vivienda, para prestar servicios de hospedaje o para realizar actividades por cuenta propia.</p> <p>El arrendamiento para hospedaje puede incluir el servicio de alimentación para lo que requiere Licencia Sanitaria. Para el arrendamiento de piscinas se requiere que la misma se encuentre en la descripción de la propiedad de la vivienda, contar con el certificado del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos o sus dependencias, para la utilización del agua y cumplir lo establecido en la Norma Cubana “Requisitos higiénico-sanitarios y de seguridad en piscinas”.</p> <p>La rectoría de esta actividad se ejerce de conjunto con el Ministerio de Turismo.</p>
3	Carpintero	Transforma, confecciona y repara muebles y útiles, a solicitud del cliente o para la comercialización. Realiza trabajos de carpintería en la actividad de construcción y mantenimiento. Cumple la Ley Forestal y las regulaciones de los ministerios de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de Salud Pública, en cuanto a los niveles de ruido de los equipos, condiciones higiénico-sanitarias del local de trabajo, polvo, control y disposición de los residuales sólidos. Cumple las medidas de protección contra incendios.
4	Cristalero	Instala, desmonta, bisela, pule piezas de cristal. Puede comercializar cristales y espejos e incluye la producción de objetos decorativos. No comercializa artículos de la red minorista.

No.	Actividad	Alcance
5	Electricista	Brinda el servicio de instalación, mantenimiento y reparación a instalaciones eléctricas en inmuebles. Utiliza partes y piezas recuperadas o procedentes de la red de establecimientos comerciales, siempre asociados a la prestación del servicio. No comercializa partes y piezas. Cumple las indicaciones establecidas por el Ministerio de la Construcción.
6	Encargado, limpiador y turbinero de inmuebles	Se encarga del orden, limpieza, mantenimiento y demás servicios necesarios de las áreas comunes del inmueble, se ocupa del cuidado y mantenimiento de las turbinas de estos.
7	Facilitador de permutas y compra-venta de viviendas	A solicitud de las personas interesadas, titulares de viviendas de residencia permanente o que desean adquirir alguna, brinda solo el servicio de enlace entre unas y otras, para el logro de sus pretensiones en relación con la permuta o la compra y venta de estas viviendas. Esta actividad no incluye la creación de inmobiliarias, la administración, el cuidado de la vivienda, la solicitud del acto, ni la presentación de los documentos ante las autoridades competentes; solo puede representar bajo la modalidad de representación voluntaria, en estos actos, a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad. No puede contratar trabajadores.
8	Gestor de alojamiento para viviendas o habitaciones que se arriendan	Gestiona clientes para las viviendas o habitaciones que se arriendan. No ejerce la actividad en los aeropuertos, hoteles, buroes de turismo, agencias de pasaje, ni de forma individual sin estar vinculado a un arrendador para prestar el servicio. Para inscribirse en la actividad se requiere de la presencia del arrendador o arrendadores con los que ejercerá la actividad.
9	Masillero	Aplica masilla a cualquier tipo de superficie. No comercializa masilla.
10	Pintor de bienes muebles e inmuebles	Integra las actividades de Pintor de bienes muebles o barnizador y Pintor de inmuebles. Aplica esmaltes, pinturas y barnices en muebles e inmuebles. No comercializa dichos productos.

No.	Actividad	Alcance
11	Plomero	Instala, repara y da mantenimiento a instalaciones hidráulicas y sanitarias. Utiliza partes y piezas recuperadas o procedentes de la red de establecimientos comerciales siempre asociados a la prestación del servicio. No comercializa partes y piezas, ni herrajes de plomería.
12	Productor vendedor o recolector vendedor de materiales con fines constructivos	Integra las actividades de Cantero, Granitero, Productor vendedor o recolector vendedor de artículos de alfarería u otros materiales con fines constructivos y Elaborador vendedor de artículos de mármol. Extrae, recolecta y comercializa piedras, lascas y otros materiales no preciosos; produce y comercializa artículos de alfarería con fines constructivos, piezas para pisos o paredes a partir de piedras, granito, mármol u otros materiales destinados a la construcción. Incluye los moledores de piedra. Cumple las regulaciones establecidas para la extracción, explotación y procesamiento de los recursos minerales.
13	Sereno o portero.	Custodia inmuebles o instalaciones.
14	Servicios de construcción, reparación y mantenimiento de inmuebles	Integra las actividades de Pulidor de pisos y Servicios de construcción, reparación y mantenimiento de inmuebles. Brinda los servicios de construcción, reparación y mantenimiento de inmuebles, incluye trabajos de albañilería, carpintería, plomería, electricidad, pulido de piso y otros que se requieran. No brinda servicios de compra-venta de viviendas. Cumple los requisitos establecidos por el Ministerio de la Construcción en materia de seguridad y salud en el trabajo para la realización de estos trabajos. Puede utilizar oxígeno y acetileno.
15	Techador	Construye, repara o coloca techos. Cumple la Ley Forestal y las regulaciones territoriales y urbanas aprobadas para cada localidad. Cumple los requisitos establecidos por el Ministerio de la Construcción en materia de seguridad y salud en el trabajo.

No.	Actividad	Alcance
16	Contratista privado	Persona que establece relación contractual con la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana y el Grupo Empresarial Palco, para la ejecución de obras de construcción, mantenimiento y reparación. Cumple los requisitos establecidos por el Ministerio de la Construcción en materia de seguridad y salud en el trabajo en la ejecución de obras. Puede utilizar oxígeno y acetileno.

ARTÍCULO 3. Estructura para la atención y control del trabajo por cuenta propia. La responsabilidad de la atención y control del trabajo por cuenta propia en las actividades de la que el Ministerio de la Construcción es rector, corresponde a:

- a) Nivel nacional: La Comisión para la Atención al sector no estatal, integrada por cuadros y especialistas designados por el Ministro de la Construcción y presidida por un Viceministro de este organismo.
- b) Nivel provincial y municipal: Las oficinas territoriales de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARTÍCULO 4. Funciones de la estructura nacional designada. A través de la Comisión para la Atención al sector no estatal, este organismo ejerce su función metodológica con relación a las actividades de trabajo por cuenta propia de las que es rector y para ello:

- a) Propone al Ministro las modificaciones al procedimiento y estructuras encargadas de la atención y control del trabajo por cuenta propia en el nivel nacional, provincial o municipal, según corresponda;
- b) propone la denominación y alcance de las actividades autorizadas a ejercer con las precisiones que se requieran, así como la inclusión de nuevas actividades;
- c) identifica y analiza los riesgos y vulnerabilidades de mayor relevancia y en tal sentido, define los objetivos de control a priorizar, a los efectos de indicar las acciones de control al cumplimiento del alcance definido;
- d) solicita a la autoridad que emitió la autorización, su cancelación en los casos que lo requieran, previa fundamentación de las causas;
- e) participa en las reuniones de evaluación del comportamiento del trabajo por cuenta propia, cuando se traten aspectos relacionados con las actividades de las cuales el organismo es rector; y
- f) otras funciones específicas que se le asignen.

ARTÍCULO 5. Funciones de las estructuras provinciales y municipales designadas. Las oficinas territoriales de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción, tienen una función de control a nivel provincial y municipal, respectivamente de las actividades por cuenta propia de las que el organismo es rector y para ello:

- a) Participan en la capacitación y asesoramiento a los inspectores en el cumplimiento, aplicación y control de las disposiciones relacionadas con el trabajo por cuenta propia de las actividades de las cuales el organismo es rector;

- b) realizan controles funcionales y participan en las inspecciones aprobadas en el plan anual de inspección, cuando se incluyan actividades de las cuales el organismo es rector;
- c) informan mensualmente o de inmediato, en dependencia de la connotación del hecho, a los Consejos de la Administración, sobre las deficiencias detectadas en las acciones de control, las causas y condiciones que las propiciaron y sus consideraciones o propuestas para erradicarlas;
- d) participan en la organización de acciones de capacitación a los trabajadores por cuenta propia de las actividades que por su complejidad técnica así la requieran;
- e) solicitan a la autoridad que emitió la autorización, su cancelación en los casos que lo requieran, previa fundamentación de las causas;
- f) participan en las reuniones de evaluación del comportamiento del trabajo por cuenta propia, cuando se traten aspectos relacionados con las actividades de las cuales el organismo es rector;
- g) otras funciones específicas que se le asignen.

ARTÍCULO 6. Sistema de trabajo. Las estructuras encargadas de la atención y control del trabajo por cuenta propia en las actividades de las que el organismo es rector establecen un sistema de trabajo que incluye:

1. Capacitación y asesoramiento.
 - a) Capacitación del personal que a nivel institucional cumple las funciones metodológicas y de control en la implementación del trabajo por cuenta propia, por las vías y con la periodicidad que se establezca en los Planes Anuales de Capacitación.
 - b) Acciones de capacitación y asesoramiento a los trabajadores por cuenta propia de las actividades de las que el organismo es rector, que por su complejidad técnica lo requieran, a través del Centro de Desarrollo y Consultoría en Gestión y Dirección Empresarial, GERCONS y los centros de capacitación del sistema empresarial atendido por el Ministro de la Construcción y de conformidad con los planes de capacitación anuales que se aprueben.
2. Control. Las oficinas territoriales de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción organizan y participan en el control funcional a cada nivel, el que se desarrollará previa coordinación con las autoridades del gobierno a nivel provincial y municipal, de conformidad con el plan de acciones de control elaborado y aprobado anualmente. De cada acción de control se realiza un informe y evaluación y se informa de los resultados al Consejo de la Administración o al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, si fuera el caso.
3. Sistema de comunicación e información. En cada territorio se aprueba anualmente el plan de comunicación e información entre las oficinas de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción y los trabajadores por cuenta propia que ejercen actividades de las que el organismo es rector, así como entre estas y la Comisión de Atención al sector no estatal en el Ministerio de la Construcción.

ARTÍCULO 7. Marco Jurídico. Son de aplicación a los trabajadores por cuenta propia, que ejercen actividades de las que el organismo es rector, en lo que corresponda, además de las normas jurídicas de carácter general, las siguientes resoluciones emitidas por el organismo:

1. Resoluciones complementarias a la Ley No. 65, Ley General de la Vivienda, emitidas por el extinto Instituto Nacional de la Vivienda o por el Ministro de la Construcción.
2. Resoluciones que aprueban Reglamento Técnicos y Regulaciones de la Construcción (RC).
3. Resolución No. 204 de 16 de junio de 2014, Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo para la Construcción Civil y Montaje.
4. Resolución No. 81 de 18 de febrero de 2016, Reglamento para la evaluación de la idoneidad técnica y para la verificación de conformidad de un producto de construcción.
5. Resolución No. 269 de 29 de mayo de 2017, Reglamento de la Inspección Estatal de la Construcción.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 9 días del mes de agosto de 2018.

Ing. René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2018-654-EX60

RESOLUCIÓN No. 173/2018

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, establece en su Título II, artículo 68, el Impuesto sobre Utilidades, al que están obligadas las personas jurídicas cubanas que obtengan utilidades imponibles. En su artículo 120 regula que los sujetos del Impuesto sobre Utilidades están obligados a efectuar, en sus tres (3) primeros trimestres naturales, pagos parciales a cuenta del Impuesto, calculados sobre la base del tipo impositivo que corresponda a la utilidad imponible real que se obtenga en cada trimestre. El artículo 366 dispone que, las Cooperativas de Créditos y Servicios (CCS), están obligadas al pago de este Impuesto; y en su Disposición Final Segunda, inciso f), establece que el Ministro de Finanzas y Precios queda facultado, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Ley No. 125 “Del Presupuesto del Estado para el año 2018”, de 21 de diciembre de 2017, en su artículo 82 dispuso que las cooperativas de producción agropecuaria y las de créditos y servicios liquidan y pagan este impuesto por los ingresos obtenidos en el año 2018, mediante declaración jurada que presentan en el año 2019, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”.

POR CUANTO: Resulta necesario adecuar durante el primer año de aplicación del Impuesto sobre Utilidades a las Cooperativas de Créditos y Servicios (CCS), el régimen de pagos a cuenta del impuesto, con el objetivo de crear las condiciones técnicas y organizativas para su implementación; así como definir el párrafo del Clasificador de recursos Financieros del Presupuesto del Estado por el que se realizan sus aportes.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Aplazar a las Cooperativas de Créditos y Servicios (CCS) la obligación de realizar los pagos a cuenta del Impuesto sobre Utilidades correspondientes a los dos (2) primeros trimestres del año 2018.

SEGUNDO: Las Cooperativas de Créditos y Servicios (CCS), en correspondencia con lo dispuesto en el Apartado precedente, quedan obligadas a realizar en el mes de octubre el pago a cuenta del Impuesto sobre Utilidades relativo al tercer trimestre del año 2018, con base en el resultado acumulado al cierre del mes de septiembre del año fiscal en curso.

TERCERO: Los pagos a cuenta del Impuesto sobre Utilidades de las Cooperativas de Créditos y Servicios (CCS) se aportan al Presupuesto del Estado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre, por el párrafo 040012 “Impuesto sobre las Utilidades”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

El pago de la liquidación anual del Impuesto mediante la presentación de Declaración Jurada se realiza igualmente por el párrafo antes mencionado.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 5 días de junio de 2018.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2018-655-EX60

RESOLUCIÓN No. 228/2018

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su artículo 360 establece que; pagan el Impuesto Sobre Ingresos Personales los propietarios o usufructuarios de tierra, tenedores de ganado sin tierra y productores individuales de alimentos de origen animal o vegetal. En el artículo 363, inciso b), dispone que, al finalizar el año fiscal a los efectos del pago adicional del Impuesto, se presenta una Declaración Jurada en la que se consignan los ingresos obtenidos en el período, descontando hasta el setenta por ciento (70 %) por gastos propios de la actividad. La Disposición Final Segunda, de la referida Ley, faculta al Ministro de Finanzas y Precios para modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Ley No. 125 “Del Presupuesto del Estado para el año 2018”, de 21 de diciembre de 2017, en su artículo 74.1, dispone la aplicación del Impuesto Sobre los Ingresos Personales, mediante la presentación de Declaración Jurada por los ingresos obtenidos en el año 2018, a los usufructuarios de tierras agrícolas estatales y a los propietarios de tierras agrícolas, tenedores de ganado sin tierra y otros productores individuales de alimentos; y en su Disposición Final Primera faculta al Ministro de Finanzas y Precios, para dictar las disposiciones complementarias que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

POR CUANTO: Resulta necesario regular el nivel de gastos que deben justificar los contribuyentes referidos en el Por Cuanto precedente, a los efectos de su deducción para el cálculo y pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Los usufructuarios de tierras agrícolas estatales y los propietarios de tierras agrícolas, tenedores de ganado sin tierra y otros productores individuales de alimento, a los efectos del cálculo y pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales, mediante declaración jurada, justifican documentalmente el cincuenta por ciento (50 %) del límite de los gastos deducibles autorizados por la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de hasta el setenta por ciento (70 %) de los ingresos anuales obtenidos.

SEGUNDO: Los documentos que justifican las operaciones referidas en el Apartado precedente, incluidos los gastos, son conservados por un período de cinco (5) años, de conformidad con lo establecido en la Ley Tributaria.

TERCERO: Los usufructuarios de tierras agrícolas estatales y los propietarios de tierras agrícolas, tenedores de ganado sin tierra y otros productores individuales de alimentos realizan el pago al fisco de este tributo, a través del párrafo 053012 “Liquidación Adicional Sector Agropecuario”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 6 días de agosto de 2018.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

INSTITUTO

DE PLANIFICACIÓN FÍSICA

GOC-2018-656-EX60

RESOLUCIÓN No. 44/2018

POR CUANTO: El Presidente del Instituto de Planificación Física en virtud de las facultades que le fueran conferidas por la Resolución No. V-237 de la Ministra de Finanzas y Precios, de 3 de enero de 1996, puso en vigor mediante la Instrucción No. 5 de 9 de diciembre de 2002 las tarifas para el cobro de los servicios técnicos que se ofertan a personas naturales y jurídicas, así como los listados que le sirven de base; la que fuera modificada por la Instrucción No. 3 de esta propia autoridad de 15 de abril de 2003, en su Anexo II, numerales III y IV.

POR CUANTO: La Resolución No. 92, de la Ministra de Finanzas y Precios de 12 de marzo de 2015, derogó la citada disposición No. V-237 y facultó al Presidente del Instituto de Planificación Física para formar, aprobar y modificar los precios mayoristas y las tarifas de los servicios técnicos que presta el Sistema de la Planificación Física, a personas jurídicas y en consecuencia a emitir los procedimientos técnicos y metodología a tales efectos.

POR CUANTO: Se hace necesario actualizar los indicadores para la formación de las tarifas, de los servicios técnicos que presta el Sistema de la Planificación Física las personas jurídicas y los de cálculo por tasa conceptual, y con ello dejar sin efectos la citada instrucción.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar los indicadores para la formación de las tarifas, de los servicios técnicos que presta el Sistema de la Planificación Física a las personas jurídicas, y los de cálculo por tasa conceptual, conforme con lo establecido en los anexos Nos. 1 y 2 que forman parte de la presente disposición.

SEGUNDO: La presente Resolución es de aplicación a las personas jurídicas estatales, sociedades mercantiles ciento por ciento cubanas, empresas mixtas, asociaciones internacionales y empresas de capital totalmente extranjero.

TERCERO: El cobro de los servicios se efectúa en CUP o CUC según corresponda, mediante contrato, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

CUARTO: Dejar sin efecto las Instrucciones No. 5 de 9 de diciembre de 2002 y No. 3 de 15 de abril de 2003, ambas del Presidente en funciones del Instituto de Planificación Física.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes agosto del año 2018.

Samuel C. Rodiles Planas

Presidente del Instituto
de Planificación Física

ANEXO No. 1

HOJA DE TRABAJO PARA RESUMIR LOS GASTOS QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS QUE SE PRESTAN POR EL SISTEMA DE LA PLANIFICACIÓN FÍSICA

Introducción:

La presente hoja de trabajo permitirá resumir de forma concreta el gasto que se incurre en la prestación de los servicios técnicos por el Sistema de la Planificación Física. El gasto fundamental que se registra, se refiere a la Fuerza de Trabajo más los gastos que de estas se derivan como aportes y contribuciones y un monto insignificante con el cual se pretende recuperar el gasto material directo (materiales y combustibles), así como, gastos indirectos asociados con las comunicaciones y servicios bancarios entre otros. Se define como unidad de medida la tarifa horaria según las regulaciones técnicas establecidas para estos servicios.

- 13.- Gasto material importe promedio del insumo material empleado en la actividad.
 14.- Importe de la depreciación de los equipos empleados en la actividad.
 15.- Incluye gastos de telefonía, electricidad y bancarios entre otros.
 16.- Sumatoria de las columnas 13, 14 y 15.
 17.- Sumatoria de los gastos de la FT columna 12 más el total de gastos semifijos de la columna 16.
 18.- Se obtiene multiplicando el margen de utilidad acordado con el cliente de hasta el 15% en correspondencia con la complejidad por el total de gastos de elaboración, columna 17.

ANEXO No. 2

Indicadores de cálculo para la formación de tarifas por tasa porcentual

El precio del servicio por los estudios de localización, se determinará por la formula siguiente.

$$V_t = \sum (V_{tp} * A * Z * C_{pg} * C_u / 100)$$

Donde:

V_t : Valor total del trabajo realizado en pesos.

V_{tp} : Valor en pesos de la construcción y montaje.

C_u : Coeficiente de ajuste en función del valor de construcción y montaje.

Valor de Construcción y Montaje (MUM): Hasta 8.0 y más de 8000.0

Coeficientes: Entre 1.6 y 0.40

Z : Coeficiente de ajuste en función de las hectáreas a estudiar o proyectar. Dependiendo de la cantidad de hectáreas se trabaja con un coeficiente Z . Cuando se analiza un mínimo de 2.0ha ($Z= 1.35$) y cuando es más de 2000ha ($Z= 0.80$)

A : Producto de los coeficientes de ajustes necesarios. Cuando son Obras Nuevas, Ampliación o Remodelación el coeficiente $A = 1.0$, y cuando es actualización o cambio de uso el coeficiente $A = 0.6$ (60%).

C_{pg} : Precio de la Actividad del proyectista General. 1.1 para Proyectista General.

Cuando al aplicar la Tasa porcentual el valor total del trabajo realizado en pesos (V_t) es de hasta o más de 500 000 pesos, se fijará el mismo como cifra tope.